RADICACIÓN No. 2020-122
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se fijará fecha para surtir la audiencia en la forma establecida en el artículo 372 del C. G. del P.; para el día **11 DE FEBRERO DE 2022** a las **09:00 a.m.,** así las cosas se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de carácter documental las allegadas con la demanda, con el valor probatorio que la ley les otorga y en el escrito por medio del cual se descorre traslado de las excepciones propuestas. A las cuales se les otorgara el valor oportuno pertinente en la decisión de fondo.

b. DOCUMENTALES

REQUERIR a la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A adjunte inventario de liquidación con el fin conocer los activos y la prelación de créditos que poseen a la fecha, dicho inventario deberá contenerla relación pormenorizada de los distintos activos y pasivos sociales de la empresa y allí deberá indicar cuales son los activos del sistema de salud ya que estos deberán reposar en una contabilidad aparte, además todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, este deberá estar firmado por el contador con tarjeta profesional vigente más la firma del liquidador.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas de carácter documental las allegadas con el escrito de contestación de la demanda

INTERROGATORIOS OFICIOSOS. Que practicara el despacho a los extremos en litigio.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia - La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, **se les recuerda** del deber de preparar la misma, en

lo relacionado con la fase de la conciliación y lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, que su asistencia es obligatoria, y se les escuchará en interrogatorio de parte.

El incumplimiento de este deber, acarreará las sanciones legales correspondientes.

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

La celebración de la audiencia convocada, se llevará a cabo a través de la plataforma virtual LIFE SIZE, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, por lo tanto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de dos días (2) contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren a través del correo electrónico institucional de este juzgado - j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – una dirección de correo electrónico a la cual se les pueda notificar el link de la diligencia a realizar y hacer llegar el expediente virtual del caso de marras.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **204** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez